

ADMINISTRACIÓN LOCAL

505/23

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

ANUNCIO

CORRECCIÓN DE ERRORES

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 186, de fecha 27 de septiembre de 2022, la aprobación definitiva de la "ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO LIMITADO DEL MUNICIPIO DE ALBOX", y habiéndose detectado por los Servicios Administrativos Municipales diversos errores materiales en el texto de la Ordenanza publicado, en relación con texto aprobado en Pleno, se viene a publicar la misma, con las correcciones oportunas.

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO LIMITADO DEL MUNICIPIO DE ALBOX

PREÁMBULO

La presente ordenanza nace de la necesidad de ordenación y regulación del aparcamiento entendido éste como un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la población, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin.

El Estacionamiento Regulado ayuda a mejorar la movilidad de las ciudades en zonas donde las plazas son limitadas y se hace necesario su uso compartido. Ello supone un beneficio para los residentes habituales y visitantes, promoviendo el uso racional de los espacios en la vía pública.

La regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratistas destinadas a dicho servicio.

Para la regulación del estacionamiento se adopta el sistema de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (en adelante O.R.A.) por rotación. Este sistema estará vigente en los lugares y zonas de la vía pública indicadas en la presente Ordenanza como sujetos a la O.R.A. o las que posteriormente se pudieran determinar en virtud de resolución de Alcaldía, donde, por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de la tasa establecida en función del tiempo en que estaciona.

Según lo establecido en los artículos 7 y 39 del Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, a los Municipios se le atribuyen, entre otras, las siguientes competencias en el ámbito del tráfico:

- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la vigilancia por medio de agentes, denuncia de infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no estén expresamente atribuidas a otra Administración.

- La regulación, mediante Ordenanza Municipal los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

Artículo 1. Objeto

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer los distintos usos del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los lugares y zonas de la vía pública señalizadas específicamente como sujetos a la Ordenación y Regulación de Aparcamientos por rotación (en adelante O.R.A.), que serán indicadas posteriormente en virtud de resolución de Alcaldía, una vez aprobada definitivamente la presente Ordenanza y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, donde, por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de la tasa establecida en función del tiempo en que estaciona.

El servicio de regulación de estacionamientos en la vía pública se prestará por cualquiera de las formas, ya sea mediante gestión directa o indirecta, de las previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En las zonas O.R.A. pueden estacionar los siguientes vehículos:

- Los vehículos que dispongan del ticket habilitante durante el tiempo que hayan abonado, con un máximo de 48 horas a contar desde la hora de inicio que conste en el ticket.

3. Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa correspondiente, los vehículos siguientes:

- Los auto taxis, cuando su conductor esté presente y realizando un servicio de transporte de viajeros.

- Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan al Servicio de Salud, o entidad vinculada al mismo, o a los servicios de salud de cualquier Comunidad Autónoma, o Cruz Roja Española, vehículos funerarios, de bomberos, policía siempre que estén realizando los servicios propios de asistencia.

- Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, y Entidades Locales, debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

Artículo 2. Definición de estacionamiento

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como parada, al de duración mayor a dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.

2. Se denomina estacionamiento en línea fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Artículo 3. Horarios, señalización y zonas sujetas a regulación de estacionamiento

1. Las áreas O.R.A. comprenden las zonas que serán indicadas posteriormente en virtud de resolución de Alcaldía, una vez aprobada definitivamente y publicado el texto íntegro de la presente Ordenanza.

No obstante en el supuesto de gestión indirecta del servicio, será el órgano competente en materia de contratación quien podrá establecer otras zonas sujetas al estacionamiento regulado así como también modificar el calendario y horarios de aplicación.

2. El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los lugares y zonas de la vía pública señalizadas específicamente como sujetos a la O.R.A. será de aplicación el siguiente:

DÍAS	HORARIO DE MAÑANA	HORARIO DE TARDE
De lunes a viernes	09.00 a 14.00 horas (excepto agosto)	16.00 a 20.00 horas (excepto agosto)
Sábados	09.00 a 14.00 horas (excepto agosto)	Sin servicio
Domingo y festivos	Sin servicio	Sin Servicio

Siendo el tiempo máximo para estacionar será de 3 horas.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá modificar el presente horario de servicio

3. Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación de estacionamiento serán señalizadas de conformidad con la normativa vigente y con esta Ordenanza y con las disposiciones concretas que al respecto se acuerde por el Alcalde o por el órgano competente para la contratación en el supuesto de gestión indirecta del servicio, respetando únicamente las siguientes condiciones mínimas:

- En todos los accesos a la zona se situará una señal vertical reglamentaria que indique en el lado derecho de la marcha, que se accede a una zona de estacionamiento regulado mediante señal R-309. De fondo blanco sobre el que se impresiona la prohibición de estacionar, así como plaqueta con el horario y calendario de dicha zona.

- En las zonas sujetas a la O.R.A. se señalizará en el acceso el tipo de zona.

Las plazas de estacionamiento quedarán señalizadas en el pavimento mediante color azul.

- En la salida de las aéreas de estacionamiento limitado se señalizarán el fin de zona de estacionamiento limitado con placas R-504.

4. El Ayuntamiento podrá establecer las modificaciones que las condiciones de tráfico de la ciudad aconsejen y se reserva el derecho de suprimir de forma temporal el servicio en determinadas zonas sujetas a O.R.A. con motivo de actividades festivas, deportivas o cualquier otra de interés municipal o de carácter excepcional.

5.- Los vehículos destinados al transporte o propiedad de minusválidos y/o personas con movilidad reducida, podrán aparcar y estacionar en las plazas que se habiliten para tales vehículos en las áreas delimitadas como Zonas O.R.A. por un máximo de 45 minutos, no estando sujetos al pago de la correspondiente tasa.

Artículo 4. Formas de estacionar en las zonas O.R.A.

1. En las zonas sujetas a la O.R.A., el conductor, cuando estacione, se proveerá de un ticket de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora en la que se acaba dicho permiso de estacionamiento.

Este ticket podrá ser físico en papel o electrónico de pago con móvil u otros procedimientos que se establezcan.

2. El ticket de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior delantera del vehículo, en la zona inferior del parabrisas del vehículo, fijándola convenientemente para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior. En caso de ticket electrónico de pago con móvil, este punto no será de aplicación.

3. El horario en el que se permite el estacionamiento de ese vehículo vendrá limitado por la hora marcada en el ticket de estacionamiento que indicará la fecha y hora exacta de comienzo y finalización del tiempo de estacionamiento quedando a partir de entonces el estacionamiento prohibido y su conductor o propietario queda

Sujeto a las sanciones establecidas en este Reglamento y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.

4. Las vías públicas objeto de regulación y días y horas de aplicación, en su caso, serán las indicadas en la presente Ordenanza y las que posteriormente de pudieran determinar por la Alcaldía mediante la oportuna Resolución o el órgano competente para la contratación del servicio por gestión indirecta, quienes podrán, así mismo modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado.

5. En las áreas delimitadas como zonas O.R.A. no se podrá estacionar sin adquirir el ticket o documento habilitante, con la excepción de los vehículos no afectados por la limitación.

6. La información sobre las condiciones de funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado, estará permanentemente accesible para la ciudadanía, en los parquímetros, en las App móviles y a través de su publicación en los canales municipales de información, manteniéndose en todo momento actualizada.

Artículo 5. Tarifas

1. Los usuarios vendrán obligados al pago de la tarifa que en cada momento tenga aprobada el Ayuntamiento, bien mediante ordenanza específica, bien mediante aprobación del Pliego de Condiciones en caso de gestión indirecta del servicio que en cualquier caso formarán parte del contrato.

2. En caso de que la utilización del servicio de pago con móvil podrá llevar consigo el cobro de una comisión por parte de la empresa que faculte el servicio tendrá que ser abonada por el usuario que obtenga el ticket electrónico a través de este servicio de pago con móvil, no siendo imputable bajo ninguna circunstancia esta comisión al Ayuntamiento.

Artículo 6. Servicio Público de control del estacionamiento limitado

El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tasas que se determinen mediante la Ordenanza, como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización, máquinas expendedoras de tickets para la autoliquidación de la tasa, convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y a la implantación del servicio público de control, que se gestionará de forma directa o indirecta.

Artículo 7. Procedimiento sancionador

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza tendrá la consideración de infracción a la ordenación del tráfico y circulación, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será sancionado por la Alcaldía o Concejalía delegada conforme a la competencia y procedimientos señalados en el artículo 84.4 de la misma Ley.

El procedimiento sancionador se regirá según los artículos 93, 94 y 95 de la mencionada Ley.

Artículo 8. Control y denuncia de infracciones

El control y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este Servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuarán por los Controladores de la Empresa Concesionaria, en el caso de gestión indirecta del servicio, o bien por personal municipal en el caso de gestión directa, que en todo momento deberán ir perfectamente uniformados y acreditados.

La misión de estos Controladores será tanto la de informar al usuario del funcionamiento del Servicio, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del Servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Los Controladores podrán denunciar todas las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, dentro del ámbito de la Zona Regulada.

Artículo 9. Infracciones

Se considerarán infracciones en la zona de regulación del estacionamiento limitado:

- a) Estacionar sin ticket o tarjeta o documento habilitante en vigor.
- b) Utilizar ticket o tarjeta de residente documento habilitante anulados, no idóneos o de otro usuario.
- c) El uso de tickets o tarjetas documento habilitante falsificados o manipulados.
- d) No colocar bien visible el ticket o tarjeta documento habilitante.
- e) Rebasar el tiempo de estacionamiento señalado en el ticket.
- f) Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada inutilizando otra u otras.
- g) Estacionamiento de caravanas, autocaravanas o roulottes u otros vehículos cuyo tamaño exceda del perímetro de la plaza de estacionamiento ocupando otra u otras plazas.
- h) Pernoctar con cualquier tipo de vehículo en las zonas O.R.A.

Artículo 10. Sanciones

1. Las sanciones a imponer por las infracciones contenidas en el artículo 9 de la presente ordenanza serán:

- Multa de 90,00 euros:

- a) Por estacionar en zonas O.R.A. sin ticket o tarjeta o documento habilitante en vigor.
- b) Por estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.
- c) Utilizar ticket o tarjeta de residente o tarjeta o documento habilitante anulados, no idóneos o de otro usuario.
- d) Por la manipulación o falsificación de ticket o tarjeta o tarjeta o documento habilitante, así como el uso de ticket o tarjeta o tarjeta o documento habilitante manipulado o falsificado.

e) Estacionamiento de caravanas, autocaravanas o roulottes en zonas O.R.A. cuyo tamaño exceda del perímetro de la plaza de estacionamiento ocupando otra u otras plazas.

f) Pernoctar con cualquier tipo de vehículo en las zonas O.R.A.

- Multa de 70,00 euros:

- a) Por no colocar visible el ticket o la tarjeta.
- b) Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada inutilizando otra u otras plazas.

3. Los usuarios que habiendo autoliquidado la tasa superasen el límite horario marcado en el tique, en el plazo de una hora inmediatamente posterior a la hora y minutos de finalización expresada en el tique, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante pospago del ticket de anulación de denuncia, sin posibilidad de fraccionamiento, que se podrá obtener en las máquinas expendedoras (parquímetros) si el infractor procede al pago de 2,00 euros.

El tique pospago, junto con la copia de la denuncia, deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los expendedores (parquímetros). También podrá entregarse a los controladores del Servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

4. Todo ello sin perjuicio de la graduación de las sanciones que se pueda llevar a cabo con atención a los criterios establecidos en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciara por los agentes de la Policía Local, las infracciones señaladas en el art. 9, en todos sus apartados.

Disposición Adicional Primera.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones necesarias que para su desarrollo se dicten.

Disposición Final Primaria.

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra dicha aprobación definitiva solo cabrá recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Albox, Almería, a 21 de febrero de 2023.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Torrecillas Sánchez.